

Tratados y manuales jurídicos del período radical

Análisis de la segunda
mitad del siglo XIX colombiano

ANTONIO BARRETO ROZO
MIGUEL MALAGÓN PINZÓN
ANA MARÍA OTERO-CLEVES



COLECCIÓN HISTORIA Y MATERIALES DEL DERECHO

Tratados y manuales
jurídicos del período
radical

COLECCIÓN HISTORIA Y MATERIALES DEL DERECHO

La Colección Historia y Materiales del Derecho, impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, se encuentra orientada a difundir los esfuerzos teóricos, metodológicos y temáticos suscitados en la región hispanoamericana alrededor del vasto mundo de la historia del derecho. Los inmensos retos que afronta el mundo actual exigen redefinir los esquemas tradicionales de aproximación histórica al derecho y las viejas temáticas construidas a partir de ellos. Por ello, esta colección promueve la publicación de investigaciones comprometidas con la exploración seria de fuentes y problemas históricos y con la aplicación versátil y diversa de métodos y herramientas de análisis.

COMITÉ EDITORIAL

Antonio Barreto (director editorial), Gina Cabarcas, Mario Cajas, Diana Durán, Julio Gaitán, Jorge Miguel Gutiérrez, Isabel Cristina Jaramillo, Julieta Lemaitre, Miguel Malagón, Patricia Moncada, Ana María Muñoz, Mauricio Rengifo.

COMITÉ CIENTÍFICO

Roberto Gargarella, Liliana Obregón, Alexandre dos Santos Cunha,
Pedro Salazar Ugarte.

Tratados y manuales jurídicos del período radical

Análisis de la segunda mitad
del siglo XIX colombiano

Antonio Barreto Rozo
Miguel Malagón Pinzón
Ana María Otero-Cleves



COLECCIÓN HISTORIA Y MATERIALES DEL DERECHO

Barreto Rozo, Antonio

Tratados y manuales jurídicos del periodo radical: Análisis de la segunda mitad del siglo XIX colombiano / Antonio Barreto Rozo, Miguel Malagón Pinzón, Ana María Otero-Cleves. – Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Ediciones Uniandes, 2015.

326 páginas; 15 x 22 cm. – (Colección Historia y Materiales del Derecho)

Contenido: Principios sobre Administración Pública / Cerbeleón Pinzón. – Tratado de Ciencia Constitucional / José María Rojas Garrido. – Definiciones de Ciencia Constitucional / Manuel Antonio Noriega.

ISBN 978-958-774-075-2

I. Literatura jurídica – Siglo XIX 2. Colombia – Derecho constitucional – Siglo XIX
I. Malagón Pinzón, Miguel II. Barreto Rozo, Antonio III. Pinzón, Cerbeleón, 1813-1870.
Principios sobre Administración Pública IV. Rojas Garrido, José María, 1824-1883.
Tratado de Ciencia Constitucional V. Noriega, Manuel Antonio. Definiciones de Ciencia
Constitucional VI. Universidad de los Andes (Colombia). Facultad de Derecho. VII. Tít.

CDD 342.9861

SBUA

Primera edición: marzo de 2015

© Antonio Barreto Rozo, Miguel Malagón Pinzón, Ana María Otero-Cleves

© Universidad de los Andes, Facultad de Derecho

Ediciones Uniandes

Calle 19 núm. 3-10, torre B, oficina 1401

Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono: 3394949, ext. 2133

<http://ediciones.uniandes.edu.co>

infeduni@uniandes.edu.co

ISBN: 978-958-774-075-2

ISBN e-book: 978-958-774-076-9

Corrección de estilo: Tatiana Grosch

Diagramación interior: Samantha Sabogal

Diseño de cubierta: Neftalí Vanegas

Impresión:

Editorial Kimpres S. A. S.

Calle 19 sur núm. 69C-17

Teléfono: 4136884

Bogotá, D. C., Colombia

Impreso en Colombia – Printed in Colombia

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida ni en su todo ni en sus partes, ni registrada en o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electro-óptico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de la editorial.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

La circulación de la literatura jurídica a mitad del siglo XIX	
Nuevas propuestas para un campo de estudio	9
<i>Ana María Otero-Cleves</i>	

CAPÍTULO 1

El proyecto educativo radical y los manuales como herramienta de construcción de ciudadanía	25
<i>Miguel Malagón Pinzón</i>	

CAPÍTULO 2

Cerbeleón Pinzón y los principios de la administración pública	41
<i>Miguel Malagón Pinzón y Ana María Otero-Cleves</i>	

PRINCIPIOS SOBRE ADMINISTRACION PUBLICA	53
<i>Cerbeleón Pinzón</i>	

CAPÍTULO 3

José María Rójas Garrido: el tribuno liberal radical	171
<i>Antonio Barreto Roza</i>	

TRATADO DE CIENCIA CONSTITUCIONAL	195
<i>José María Rójas Garrido</i>	

CAPÍTULO 4

El desconocido Manuel Antonio Noriega y la ciencia constitucional a finales del siglo XIX	239
<i>Ana María Otero-Cleves</i>	

DEFINICIONES DE CIENCIA CONSTITUCIONAL	259
<i>Manuel Antonio Noriega</i>	

LISTA DE IMÁGENES

IMAGEN 1	<i>Tratado de Ciencia Constitucional</i> de José María Rójas Garrido, publicado por la Imprenta de Ignacio Borda, en 1875.	323
IMÁGENES 2	Imagen comparativa de los tres ejemplares: <i>Principios sobre administración pública</i> de Cerbeleón Pinzón, publicado por la Imprenta de J. A. Cualla, en 1847. <i>Tratado de Ciencia Constitucional</i> de José María Rójas Garrido, publicado por la Imprenta de Ignacio Borda, en 1875. <i>Definiciones de Ciencia Constitucional</i> de Manuel Antonio Noriega, publicado por la Imprenta de H. Andrade, en 1881.	324
IMAGEN 3	<i>Catecismo de la economía política o instrucción familiar</i> de Jean-Baptiste Say, publicado en Madrid, en 1822.	325

INTRODUCCIÓN

LA CIRCULACIÓN DE LA LITERATURA JURÍDICA A MITAD DEL SIGLO XIX Nuevas propuestas para un campo de estudio

*Ana María Otero-Cleves**

“... pues las obras de esta naturaleza,
no deben mirarse con indiferencia,
i ménos aún permitirse que sean sepultadas en el olvido”

INTRODUCCIÓN

INOCENCIO BONILLA GALINDO

Tratado de Ciencia Constitucional (1875)

En 1875, el periodista tolimense Inocencio Bonilla Galindo presentó al público el *Tratado de Ciencia Constitucional* de José María Rójas Garrido, abogado y político radical, considerado por muchos de sus contemporáneos como el mejor orador del país. El tratado, que no superaba las ochenta páginas, consistía en un libro de bolsillo de tan solo trece centímetros de alto por ocho de ancho (ver Imagen 1, p. 323). Fácil de consultar y llevar consigo a todas partes, el librito

* Profesora del Departamento de Historia de la Universidad de los Andes. Quiero agradecer especialmente a Constanza Castro por su ciudadosa revisión del manuscrito final del presente volumen.

estaba diseñado para que jóvenes e “individuos de las diversas esferas sociales” tuvieran acceso, en palabras de Bonilla Galindo, a los nuevos adelantos de la ciencia constitucional.¹ Tanto el lenguaje del tratado como la forma, tamaño y calidad de la publicación buscaban facilitar la divulgación de la literatura liberal sobre los derechos individuales, el ejercicio de la soberanía, el sufragio y la organización de los poderes públicos. Temas cuya promulgación era, sin lugar a dudas, esencial para los representantes del radicalismo liberal de la segunda mitad del siglo XIX.²

La circulación de este tipo de literatura jurídica a mitad de dicho siglo no era un asunto marginal en Colombia. Así lo demuestran los catálogos de librerías y los anuncios de prensa publicados en un ambiente altamente politizado y en un país que aún estaba definiendo su dirección institucional. Sin embargo, y a pesar de la alta relevancia para la historia del derecho y para la historia intelectual del siglo XIX colombiano, muchas de estas publicaciones no se recuerdan y mucho menos han sido analizadas por estudiosos de la doctrina jurídica de nuestro país.

El presente volumen tiene por objeto, por lo tanto, recuperar tres obras sobre ciencia constitucional y administración pública que no han sido ni estudiadas ni publicadas nuevamente hasta la fecha. Estas son *Principios sobre Administración Pública* de Cerbeleón Pinzón, que estuvo a cargo de la Imprenta de J. A. Cualla, en 1847; el ya mencionado *Tratado de Ciencia Constitucional* de José María Rójas Garrido, publicado por la Imprenta de Ignacio Borda, en 1875, y, finalmente, el libro *Definiciones de Ciencia Constitucional* del poco conocido Manuel Antonio Noriega, obra publicada en 1881 por H. Andrade. Si bien es cierto que algunos

1. Inocencio Bonilla Galindo, “Introducción”, en José María Rójas Garrido, *Tratado de Ciencia Constitucional* (Bogotá: Imprenta de Ignacio Borda, 1875).

2. Para recientes estudios sobre este período ver, entre otros: Rubén Sierra Mejía y Carolina Alzate (eds.), *El radicalismo colombiano del siglo XIX* (Bogotá: Universidad Nacional, 2006); Lázaro Mejía Arango, *Los radicales: historia política del radicalismo del siglo XIX* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007); Frédéric Martínez, “En busca del Estado liberal (1867-1880)”, en *El nacionalismo cosmopolita: la referencia europea en la construcción nacional en Colombia, 1845-1900* (Bogotá: Banco de la República, 2002), pp. 367-95.

libros de estos autores han sido objeto de publicación reciente, no lo han sido los textos sobre los que recae el presente volumen.³

La selección de estas obras corresponde al interés metodológico de analizar tres momentos históricos distintos —1847, 1875 y 1881— como punto de partida para explorar el tipo de conocimiento jurídico que se “produjo” y “circuló” en el país durante la segunda mitad del siglo XIX. Igualmente, los textos se eligieron teniendo en cuenta el formato en el que fueron publicados —libros pequeños o lo que podríamos denominar “de bolsillo” (ver Imagen 2, p. 324)⁴—, con el objetivo

3. Con excepción de los esfuerzos realizados por el profesor Carlos Restrepo Piedrahita es poco lo que se ha retomado la literatura jurídica del siglo XIX. Fue dicho catedrático quien logró la recuperación de una parte importante de la doctrina jurídica en el área de derecho constitucional, con la publicación de los tres tomos de *Derecho Constitucional Colombiano: siglo XIX*. Estos incluyeron, entre otras obras, las contribuciones de autores de la talla de Juan Félix de León, con sus textos *Lecciones de Ciencia Constitucional* y *La Constitución de los Estados Unidos de Colombia, según las lecciones generales de derecho constitucional*; Antonio del Real, con su obra *Elementos de Derecho Constitucional, seguidos de un examen crítico de la constitución neogranadina*; Florentino González, con sus *Lecciones de Derecho Constitucional*; Antonio José Iregui, con su libro *Ensayo de Ciencia Constitucional* y, finalmente, Cerbe León Pinzón, con su famoso *Tratado de Ciencia Constitucional* y su *Juicio sobre la Constitución de 8 de mayo de 1863*. Posteriormente, la disciplina jurídica se benefició con la publicación del *Manual del Ciudadano* de Santiago Pérez y la edición de las *Nociones de Derecho Constitucional* de José Rafael Mosquera, ambos bajo el auspicio de la Universidad Externado de Colombia. Las publicaciones en materia de derecho administrativo y de la administración pública, por su parte, no han corrido con mejor suerte. Aunque Colombia contó con grandes doctrinantes en esta área del derecho a lo largo del siglo XIX, hasta la fecha se han reeditado pocos, como es el caso de los *Elementos de Administración Pública* de Florentino González. La doctrina jurídica en el área de la administración pública ha quedado, por lo tanto, en las salas de libros raros y manuscritos de nuestras bibliotecas públicas. Ver, entre los reeditados: Carlos Restrepo Piedrahita, *Derecho Constitucional Colombiano: siglo XIX* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1998); Santiago Pérez, *Manual del ciudadano* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2000), este texto también fue publicado por el Banco de la República en 1974; José Rafael Mosquera y Carlos Restrepo Piedrahita, *Nociones de Derecho Constitucional* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2003); y Florentino González, *Elementos de la Administración Pública* (Bogotá: EPSA, 1994).

4. Los tres libros seleccionados no superan los 13 cm de ancho ni los 19 cm de alto. Las especificaciones de cada uno son las siguientes: *Principios sobre Administración Pública (1847)*, 13 cm de ancho por 19 cm de alto, con un total de 168 páginas; *Tratado de Ciencia Constitucional (1875)*, 8 cm de ancho por 13 cm de alto, con un total de 76 páginas; *Definiciones de Ciencia Constitucional (1881)*, 11,5 cm de ancho por 17,5 de alto, con un total de 64 páginas.

de estudiar en qué medida la materialidad del libro puede, por una parte, darnos algunas luces sobre la finalidad perseguida con la publicación de dichas obras jurídicas y, por otra parte, sobre el tipo de “audiencias” a las que los textos iban dirigidos. En consecuencia, el lector encontrará en este volumen transcripciones completas de los textos de Pinzón, Rójas Garrido y Noriega, anteceditos, cada uno de ellos, por un ensayo introductorio que explora tanto la obra como las contribuciones de sus respectivos autores en su contexto histórico —capítulos 2 a 4—. Dichos ensayos van acompañados de un capítulo introductorio que busca exponer el contexto tanto político como económico en el que tomaron mayor fuerza los tratados y manuales jurídicos en el contexto colombiano; esto es, durante el período radical.⁵

Ahora bien, como se anotó, uno de los objetivos del presente volumen es estudiar en qué medida las condiciones físicas y lo que podríamos denominar el “género literario” de los textos seleccionados pueden ayudarnos a comprender con mayor profundidad el impacto de la literatura jurídica del siglo XIX. Para ello se ha recurrido a los aportes metodológicos de los historiadores del libro, quienes han demostrado que para comprender el impacto de las ideas y de su circulación en una sociedad determinada es esencial explorar lo que se conoce como la materialidad del libro.⁶ Consideramos, de esta manera, que el reco-

5. Ver Capítulo 1, “El proyecto educativo radical y los manuales como herramienta de construcción de ciudadanía”.

6. Una primera aproximación a la historia del libro como un campo de estudio nos obliga a acercarnos a dos tradiciones historiográficas que, no obstante distintas, son altamente complementarias. La primera, la corriente de tradición francesa, liderada por Henri-Jean Martin con la publicación en 1958 de *L'Apparition du Livre*, bajo la dirección de Lucien Febvre, corriente seguida por historiadores franceses e historiadores de habla inglesa dedicados, especialmente, al estudio de la Ilustración francesa. La segunda, la corriente de tradición angloamericana, que surgió en las facultades de literatura dedicadas al análisis de obras de teatro del Renacimiento inglés y que ha sido frecuentemente denominada como el estudio de la “bibliografía analítica”. Aunque ambas tradiciones se han dedicado a la historia del libro sus puntos de partida son claramente diferentes. Mientras que la tradición francesa se ha consagrado al papel del libro como un agente de cambio, dentro del marco de la “historia total”, la tradición angloamericana ha centrado su atención en el análisis de los aspectos físicos de libro, esto es, al estudio del libro como objeto material. Así mismo, mientras la primera se ha dedicado al seguimiento de la producción y

nocer el tamaño, el tipo de edición, la calidad del papel, el tono y el lenguaje empleado en los textos jurídicos seleccionados permite cuestionarnos, de forma novedosa, aspectos claves de la literatura jurídica colombiana. Entre muchos, cuál era la “audiencia” que buscaban atraer los autores de estos tratados y manuales e, igualmente, dónde y cómo se esperaba que los lectores se apropiaran de los textos, y por qué. Creemos, también, que asumir una postura que reconoce la importancia de la materialidad del libro constituye un aporte importante al estudio de la literatura jurídica dirigida a los “no-especialistas” del derecho —i.e. niños y jóvenes (ver Capítulo 4)— y, así mismo, al desarrollo y fortalecimiento de una historia social del derecho en Colombia.⁷

En consecuencia, lo que resta de esta introducción está dedicado a brindar al lector un marco general sobre el formato y las condiciones materiales de los textos jurídicos publicados a lo largo del siglo XIX, con el ánimo de destacar los puntos de encuentro entre *Principios sobre Administración Pública* de Cerbeleón Pinzón, *Tratado de Ciencia Constitucional* de José María Rójas Garrido y *Definiciones de Ciencia Constitu-*

consumo del libro, la segunda ha estudiado cuidadosamente la tipografía, el tamaño de las publicaciones, el número de ediciones, el papel empleado y, en consecuencia, el impacto de dichos factores en la recepción de los textos en determinados contextos históricos. La literatura sobre este tema es extensa. Sobre la finalidad de la historia del libro y la evolución de la historiografía en este campo ver: Robert Darnton, “What is the History of Books?”, en *The Kiss of Lamourette: Reflections in Cultural History* (Londres: Faber & Faber, 1990); Nicolas Barker y Thomas Adams, “A New Model for the Study of the Book”, en *A Potencie of Life*, editado por Nicolas Barker y Thomas Adams (Londres: British Library, 1993); David D. Hall, “On Native Ground: From the History of Printing to the History of the Book”, en *Cultures of Print: Essays in the History of the Book* (Amherst: University of Massachusetts Press, 1996); Roger Chartier, “Communities of Readers”, en *The Order of Books: Readers, Authors, and Libraries in Europe Between the Fourteenth and Eighteenth Centuries*, traducido por Lydia G. Cochrane (Stanford: Stanford UP, 1994) y Robert Darnton, “History of Reading”, en *New Perspectives on Historical Writing*, editado por Peter Burke (University Park, Pa: Pennsylvania State University Press, 1992).

7. Para un recuento de la historiografía del derecho y las propuestas de la “historia social del derecho” para el caso de América Latina ver: Carlos Aguirre y Ricardo D. Salvatore, “Introduction: Writing the History of Law, Crime, and Punishment in Latin America”, en *Crime and Punishment in Latin America: Law and Society since Late Colonial Times*, editado por Ricardo Salvatore, Carlos Aguirre y Gilbert M. Joseph (Durham: Duke University Press, 2001), pp. 1-32.

cional de Manuel Antonio Noriega. Finalmente, se procederá a evaluar los aportes de esta aproximación metodológica al estudio de la historia del derecho en el contexto colombiano.

Fondo y forma: el modelo catequético y la literatura jurídica de mitad del siglo XIX

Una de las mejores maneras para comprender el impacto de los tratados y manuales de la segunda mitad del siglo XIX es explorar detenidamente la evolución del modelo catequético en Latinoamérica. En particular, el uso laico que se le dio a este género didáctico en el continente americano en ese siglo.

Los catecismos católicos llegaron a América Latina como parte de la estrategia de la Iglesia para impulsar la evangelización en el Nuevo Continente. Para ese entonces, en Europa, en gran parte gracias a la recomendación del *Catecismo Romano* por parte del Concilio de Trento (1545-1563), este tipo de textos estaban siendo utilizados para promover el aprendizaje popular de los preceptos de la Iglesia Católica.⁸ Redactados bajo la fórmula de preguntas y respuestas, los catecismos buscaban no solo la memorización de mandatos católicos sino prevenir la libre interpretación de la Biblia, con el ánimo de contrarrestar el auge del movimiento protestante de la época.⁹ En tanto que la finalidad de los catecismos era la comprensión sencilla de la fe, este género también sería utilizado por el sector protestante, por medio, por ejemplo, del *Catecismo Menor* y el *Catecismo Mayor* (1529) de Martín Lutero, el *Catecismo de Ginebra* (c. 1560) de Juan Calvino y el ampliamente divulgado *Catecismo de Heidelberg* (1562).¹⁰ Fueran estos católicos o protestantes,

8. Pedro Rodríguez, *El Catecismo Romano ante Felipe II y La Inquisición Española: Los problemas de la introducción en España del Catecismo del Concilio de Trento* (Madrid: Rialp, 1998).

9. James V. H. Melton, *Absolutism and the Eighteenth-Century Origins of Compulsory Schooling in Prussia and Austria* (Cambridge: Cambridge University Press, 2002), pp. 6-9.

10. Al igual que la literatura sobre catecismos católicos, la literatura sobre catecismos protestantes es extensa. Algunos estudios incluyen: Mary Patterson, *Domesticating the Reformation: Protestant Best Sellers, Private Devotion, and the Revolution of English Piet* (Madison: Fairleigh Dickinson University Presses, 2007); Ian Green,

los catecismos compartían una estructura similar y un lenguaje claro y sencillo con el ánimo de facilitar la comprensión de sus contenidos por parte de los lectores. Muchos de estos textos comenzarían a ser publicados no solo en latín sino en vernáculo.

Si bien es cierto que el origen de los catecismos puede ubicarse antes del siglo XVI, es en este siglo en el que este tipo de literatura comienza a leerse ampliamente tanto en Europa como en España e Hispanoamérica. *La Cartilla de la Doctrina Cristiana* (1591) del padre Jerónimo Martínez de Ripalda y la ampliamente citada *Doctrina Cristiana* de Gaspar Astete (1599) fueron los textos más divulgados en la América española hasta bien entrado el siglo XIX.¹¹ América Latina también presenciaría la importación de este tipo de literatura y produciría, en sus propias imprentas, ejemplares en español —y ya no en latín— e incluso en lenguas nativas.

Los catecismos, sin embargo, no se limitarían a la divulgación de principios religiosos.¹² La fuerte alianza entre el modelo didáctico de estos textos y la enseñanza popular provocó la adopción, en el siglo XVIII, de catecismos para divulgar material laico. Es así como estos libros de instrucción buscaron proporcionar una exposición sucinta de alguna ciencia o arte.¹³ Los libros más conocidos de este género

Print and Protestantism in Early Modern England (Oxford: Oxford University Press, 2000); Ian Green, *The Christian's ABC: Catechisms and Catechizing in England c. 1530-1740* (Oxford: Oxford University Press, 1996); Myra D. Orth, "Radical Beauty: Marguerite de Navarre's Illuminated Protestant Catechism and Confession", en *The Sixteenth Century Journal*, 24, (2) (1993): 383-427; R. W. Scribner, "Incombustible Luther: the Image of the Reformer in Early Modern Germany", en *Past and Present*, 110 (1) (1986): 38-68.

11. Luis Resines, *Catecismos de Astete y Ripalda* (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1987).

12. Sobre un análisis detallado y juicioso del paso de los catecismos religiosos a los catecismos políticos en el caso colombiano ver: Leonardo Tovar González, "Catecismo político del siglo XIX", en *El radicalismo colombiano del siglo XIX*, editado por Rubén Sierra Mejía (Bogotá: Universidad Nacional, 2006), pp. 125-46.

13. Sobre la presencia de este tipo de literatura en el mercado latinoamericano durante el siglo XIX ver: Eugenia Roldán Vera, "Reading in Questions and Answers: The Catechism as an Educational Genre in Early Independent Spanish America", en *Book History*, 2001, 4 (1): 17-48, así como su libro *The British Book Trade and Spanish American Independence: Education and Knowledge Transmission of Knowledge in Transcontinental Perspective* (Aldershot, Hants, England: Ashgate, 2003). Igualmente,

en las primeras tres décadas del siglo XIX, en Latinoamérica, fueron publicados en Londres por Rudolph Ackermann para los lectores hispanos, entre 1823 y 1829.¹⁴ Su circulación durante este período en el mercado latinoamericano no fue fortuita. Respondió a la inminente necesidad tanto de europeos como miembros de las élites latinoamericanas —Vicente Rocafuerte, Bernardino Rivadavia y Francisco Borja Mígon, entre muchos otros— de sacar a las recién constituidas repúblicas de la “ignorancia” y alejarlas de la “superstición” que, al menos en sus ojos, España había alimentado en suelo americano por más de tres siglos.¹⁵ Dicha convicción fue heredada del pensamiento ilustrado y revolucionario de finales de siglo XVIII, que vio la instrucción pública como la piedra angular del progreso material y moral de la humanidad. En este sentido, junto con el enaltecimiento de la educación, el movimiento revolucionario francés detonó la publicación de varios catecismos seculares, prontamente exportados a Europa y América. Tal es el caso del *Catecismo de la economía política o instrucción familiar* de Jean-Baptiste Say, publicado en Madrid en 1822; o el *Catecismo Político de los Industriales* de Saint-Simon, publicado en París en 1823 y que

ver María Ángeles Sotés, “Catecismos políticos e instrucción política y moral de los ciudadanos - siglos (XVIII y XIX) en Francia y España”, *Educación XXI*, Núm. 12, (2009): pp. 201-218. Para el caso colombiano ver: Tovar González, “Catecismo político del siglo XIX” y Z. P. Cardona, *La Nación de Papel: Textos Escolares, Lectura, y Política, Estados Unidos de Colombia, 1870-1876* (Medellín: Fondo Editorial, Universidad EAFIT, 2007).

14. Sobre el impacto de Ackerman en el mercado latinoamericano ver: John Ford, “Rudolph Ackermann: Culture and Commerce in Latin America, 1822-1828”, en *Andrés Bello: The London Years*, editado por John Lynch (Surrey: Richmond, 1982), pp. 137-52; Eugenia Roldán-Vera, “Useful Knowledge for Export”, en *Books and the Sciences in History*, editado por Marina Frasca-Spada y Nicholas Jardine (Cambridge: Cambridge University Press, 2000), pp. 338-53.

15. Sobre el papel de las élites latinoamericanas en el exterior, en particular su rol en la traducción y producción de textos, ver: Oliver Marshall, *English-speaking Communities in Latin America* (Nueva York: St. Martin's Press, 2000); Karen L. Racine, *Imagining Independence: London's Spanish American Community, 1790-1829*, tesis (Ph.D.), Tulane University, 1996; y Frédéric Martínez, *El nacionalismo cosmopolita: la referencia europea en la construcción nacional en Colombia, 1845-1900* (Bogotá: Banco de la República, 2001).

circuló durante las primeras décadas después de la independencia en Colombia.¹⁶

De esta modalidad de publicaciones deben destacarse dos características fundamentales. La primera, el tipo de audiencia a la que iban dirigidas, y la segunda, los procesos de transmisión de conocimiento que se promovieron a través del formato de preguntas y respuestas propio de los catecismos. Respecto a la primera característica puede evidenciarse que la mayoría de los textos buscaban atraer el interés de lectores jóvenes y adultos, en principio no especializados. Como se verá a lo largo del presente volumen, este tipo de “audiencia” —masculina, fundamentalmente— será la misma que buscarán satisfacer y atraer los tratados y manuales nacionales publicados a mitad de siglo XIX. En cuanto a la segunda, los catecismos se convirtieron en el modelo narrativo empleado, posteriormente, en textos educativos publicados localmente. Con su esquema de preguntas y respuestas se esperaba, por lo tanto, que el lector repitiera el texto “a viva voz”, tanto para beneficio propio como para el de su audiencia (ver Imagen 3, p. 325).¹⁷ Fue tal la acogida de este formato en nuestro continente, que este estilo de literatura prevaleció en Latinoamérica por un período más extenso que en Europa, coexistiendo gradualmente junto con otro tipo de narrativas de similar línea.¹⁸ Estas últimas generalmente circunscritas a manuales (i.e. manuales del ciudadano, de las buenas costumbres y del buen tono) y pequeños tratados de artes y oficios, ciencias naturales, política económica, instrucción cívica, entre muchos otros.¹⁹

16. Leonardo Tovar González, “Catecismo político del siglo XIX”, en *El radicalismo colombiano del siglo XIX*, editado por Rubén Sierra Mejía (Bogotá: Universidad Nacional, 2006), pp. 125-46.

17. En efecto, la palabra catecismo viene del griego *katechēsis* que hace referencia a “hacer resonar al oído, enseñar, instruir, explicar de viva voz”. Pedro F. Monlau y S. J. Monlau, *Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana* (Buenos Aires: Librería “El Ateneo”, 1941), p. 225. Ver: Leonardo Tovar González, “Catecismo político del siglo XIX”, en *El radicalismo colombiano del siglo XIX*, editado por Rubén Sierra Mejía (Bogotá: Universidad Nacional, 2006), pp. 125-46.

18. Roldán Vera, “Reading in Questions and Answers: The Catechism as an Educational Genre in Early Independent Spanish America”, p. 20.

19. Patricia Londoño-Vega, “Cartillas y manuales de urbanidad y del buen tono, catecismos cívicos y prácticos para un amable vivir”, en *Revista Credencial Historia*, 85, (2001): 10-4.

En consecuencia, la redacción y condiciones materiales de los textos determinaron no solo el público al que iban dirigidos sino la forma como debían ser leídos. Su formato denotaba la idea de que existía un conjunto de verdades que los lectores debían aprender de memoria. Ahora bien, los tres ejemplares seleccionados en este estudio, aunque no adoptan estrictamente ese formato, siguen lineamientos similares. Por ejemplo, *Principios sobre Administración Pública* comienza con un aparte de nociones preliminares en el que el autor divide sus secciones en cuestionamientos tales como: “¿Qué debe entenderse por administración pública? o ¿qué debe entenderse por ejecutar las leyes?”. Si bien el texto de Cerbeleón Pinzón no sigue en todas las secciones la estructura de respuestas y preguntas, esta es utilizada en varias oportunidades como una herramienta para facilitar la comprensión de los conceptos sobre la administración pública —i.e. de los reglamentos ejecutivos, de las instrucciones, de los deberes de los gobernantes, etc.— por parte del lector. A diferencia de los catecismos propiamente dichos, *Principios sobre Administración Pública* proporciona respuestas extensas que permiten inferir que el texto estaba dirigido a un público un poco más especializado. Lo anterior no significa que la redacción de la obra de Pinzón no busque la memorización de los conceptos expuestos. Sin duda sigue respaldándose en dicha dinámica, que aún prevalecía en la educación jurídica de la época.

Algo un poco diferente ocurre con los otros dos textos objeto de estudio. Tanto el *Tratado* de Rójas como las *Definiciones* de Noriega optan por una redacción un poco más sencilla. El primero está estructurado a partir de la enunciación y consiguiente explicación de conceptos jurídicos, como el ejercicio de la soberanía, el sufragio, la organización de los poderes públicos, entre otros. La exposición de dichos conceptos en el *Tratado* se realiza en un lenguaje sencillo y fácil de comprender. El segundo ejemplar, por su parte, está estructurado a manera de diccionario y en orden alfabético. En efecto, las *Definiciones* comienzan con la noción de *abdicar* y culminan con el concepto de *voto y no voz*. El tono de ambos textos, así como las afirmaciones hechas en sus respectivas introducciones, permiten concluir que ambas publicaciones iban dirigidas a jóvenes y estudiantes que no eran necesariamente

universitarios. La introducción de las *Definiciones*, dirigida al “estudioso niño”, confirma esta afirmación.²⁰ El *Tratado* es igualmente claro al especificar que su “lector ideal” es la juventud de los planteles educativos. Su intención es, además, “remplazar los tratados de Cerbeleón Pinzón y Florentino González para estos jóvenes lectores”.²¹ Ambos textos están redactados para facilitar la memorización de conceptos.

Sin duda, el hecho de que estos textos jurídicos hayan utilizado un lenguaje y formato similar al de los catecismos permite observar que los autores de este tipo de libros buscaban “ilustrar” a una población más amplia —servidores públicos, jóvenes y niños— sobre el ejercicio de sus derechos y sobre la importancia del ordenamiento jurídico. Esto lleva a cuestionarnos, sin embargo, ¿qué tanto cumplieron con este objetivo?, ¿quiénes leyeron realmente el *Tratado de Ciencia Constitucional* de Rójas Garrido o las *Definiciones de Ciencia Constitucional* de Noriega?² y, sobre todo, ¿cómo los leyeron y cómo se apropiaron de su contenido?

Es posible que nunca podamos responder estos interrogantes. Sin embargo, hay algunas razonamientos que pueden darnos una idea de las dinámicas de apropiación de la literatura jurídica durante el siglo XIX colombiano. Los historiadores del libro, además de dedicarse al estudio de la materialidad de las publicaciones y de sus circuitos de distribución, han aportado ampliamente al campo de las prácticas de lectura.²² Una de sus contribuciones más importantes ha sido la advertencia de que un estudio exclusivamente dirigido a los índices de alfabetismo resulta altamente limitado para comprender dichas prácticas y los procesos de transmisión y apropiación de conocimiento por

20. Manuel Antonio Noriega, *Definiciones de Ciencia Constitucional* (Bogotá: Imprenta a cargo de H. Andrade, 1881).

21. José María Rójas Garrido, “Introducción”, *Tratado de Ciencia Constitucional* (Bogotá: Imprenta de Ignacio Borda, 1875).

22. La literatura en este sentido es bastante amplia. Para dos excelentes introducciones sobre el tema ver: Roger Chartier, “Communities of Readers”, en *The Order of Books: Readers, Authors, and Libraries in Europe Between the Fourteenth and Eighteenth Centuries*, traducido por Lydia G. Cochrane (Stanford: Stanford UP, 1994); Robert Darnton, “History of Reading”, en *New Perspectives on Historical Writing*, editado por Peter Burke (University Park, Pa: Pennsylvania State University Press).

parte de los grupos subalternos. Como bien lo han anotado algunos historiadores, en el siglo XIX colombiano la práctica de leer en voz alta fue uno de los mecanismos empleados para difundir conocimiento. James Sanders, por ejemplo, hablando del surgimiento de las sociedades democráticas en Cali menciona la práctica de leer en voz alta los periódicos liberales para darlos a conocer a los sectores populares;²³ la cual también se llevaba a cabo en las sociedades de artesanos de Bogotá a mitad de siglo, para mencionar tan solo un par de ejemplos.²⁴

Es posible, entonces, que la lectura de este tipo de literatura en Colombia no haya sido directamente proporcional al índice de analfabetismo en el siglo XIX. Lamentablemente, probar esta hipótesis resulta muy complicado debido no solo a la información fragmentada que proporcionan las fuentes primarias —anuncios de prensa, inventarios, catálogos de bibliotecas, memorias, entre otros—, sino al hecho de que al tratarse de literatura “popular” o, para ponerlo de otra manera, “no clásica”, es poco el registro que los contemporáneos dejan sobre las mismas. Sin embargo, aunque estamos aún lejos de comprender a cabalidad los mecanismos de apropiación de la literatura jurídica, no cabe duda que aproximarnos a este tipo de preguntas —¿qué se leía?, ¿cómo se leía?, ¿para qué se publicaba?— y, ante todo, a este tipo de material, fortalecerá nuestra comprensión sobre el impacto del derecho y de las ideas jurídicas en un entorno más amplio —esto es, no limitado a las élites.

Es nuestro parecer que un estudio como este permite abrir nuevos espacios de discusión en torno a las prácticas sociales y culturales que rodearon la circulación de conocimiento jurídico a lo largo del siglo XIX. El estudio de la literatura jurídica, como la que acá se presenta, nos acerca, sin lugar a dudas, a un sector de la población que la historia tradicional del derecho ha dejado a un lado. Este trabajo se constituye así en una propuesta para comenzar a construir nuevas narrativas

23. James Sanders, “‘Citizens of a Free People’: Popular Liberalism and Race in Nineteenth-Century Southwestern Colombia”, en *Hispanic American Historical Review*, 84 (2) (2004): 286.

24. Ver, por ejemplo, David Sowell, *The Early Colombian Labor Movement: Artisans and Politics in Bogotá, 1832-1919* (Philadelphia: Temple University Press, 1992).

históricas que nos permitan, en un futuro, comprender cada vez mejor la manera como jóvenes, niños, servidores o artesanos accedieron al conocimiento jurídico en Colombia y practicaron el derecho.

Bibliografía

Fuentes primarias

- Noriega, Manuel Antonio. 1881. *Definiciones de Ciencia Constitucional*. Bogotá: Imprenta a cargo de H. Andrade.
- Pinzón, Cerbeleón. 1847. *Principios sobre Administración Pública*. Bogotá: Imprenta de J. A. Cualla.
- Rójas Garrido, José María. 1875. *Tratado de Ciencia Constitucional*. Bogotá: Imprenta de Ignacio Borda.

Fuentes secundarias

LIBROS

- Aguirre, Carlos y Ricardo D. Salvatore. 2001. "Introduction: Writing the History of Law, Crime, and Punishment in Latin America". En *Crime and Punishment in Latin America: Law and Society since Late Colonial Times*. Editado por Ricardo Salvatore, Carlos Aguirre y Gilbert M. Joseph. Durham: Duke University Press, 2001.
- Arango, Lázaro Mejía. 2007. *Los radicales: historia política del radicalismo del siglo XIX*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Barker, Nicolas y Thomas Adams. 1993. "A New Model for the Study of the Book". En *A Potencie of Life*. Editado por Nicolas Barker y Thomas Adams. Londres: British Library.
- Cardona, Alba Patricia. 2007. *La Nación de Papel: Textos Escolares, Lectura, y Política, Estados Unidos de Colombia, 1870-1876*. Medellín: Fondo Editorial, Universidad EAFIT.
- Chartier, Roger. 1994. "Communities of Readers". En *The Order of Books: Readers, Authors, and Libraries in Europe Between the Fourteenth and Eighteenth Centuries*. Traducido por Lydia G. Cochrane. Stanford: Stanford UP.

- Darnton, Robert. 1992. "History of Reading". En *New Perspectives on Historical Writing*. Editado por Peter Burke. University Park, Pa: Pennsylvania State University Press.
- . 1990. "What is the History of Books?". En *The Kiss of Lamourette: Reflections in Cultural History*. Londres: Faber & Faber.
- Ford, John. 1982. "Rudolph Ackermann: Culture and Commerce in Latin America. 1822-1828". En *Andrés Bello: The London Years*. Editado por John Lynch. Surrey: Richmond.
- González, Florentino. 1994. *Elementos de la Administración Pública*. Bogotá: EPSA.
- Green, Ian. 2000. *Print and Protestantism in Early Modern England*. Oxford: Oxford University Press.
- . 1996. *The Christian's ABC: Catechisms and Catechizing in England c. 1530-1740*. Oxford: Oxford University Press.
- Hall, David D. 1996. "On Native Ground: From the History of Printing to the History of the Book". En *Cultures of Print: Essays in the History of the Book*. Amherst: University of Massachusetts Press.
- Marshall, Oliver. 2000. *English-speaking Communities in Latin America*. Nueva York: St. Martin's Press.
- Martínez, Frédéric. 2002. *El nacionalismo cosmopolita: la referencia europea en la construcción nacional en Colombia, 1845-1900*. Bogotá: Banco de la República.
- Melton, James V. H. 2002. *Absolutism and the Eighteenth-Century Origins of Compulsory Schooling in Prussia and Austria*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Mosquera, José Rafael y Carlos Restrepo Piedrahita. 2003. *Nociones de Derecho Constitucional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Patterson, Mary. 2007. *Domesticating the Reformation: Protestant Best Sellers, Private Devotion, and the Revolution of English Piet*. Madison: Fairleigh Dickinson University Presses.
- Pérez, Santiago. 2000. *Manual del ciudadano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Resines, Luis. 1987. *Catecismos de Astete y Ripalda*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Restrepo Piedrahita, Carlos. 1998. *Derecho Constitucional Colombiano: siglo XIX*. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia.

- Rodríguez, Pedro. 1998. *El Catecismo Romano ante Felipe II y La Inquisición Española: Los problemas de la introducción en España del Catecismo del Concilio de Trento*. Madrid: Rialp.
- Roldán Vera, Eugenia. 2003. *The British Book Trade and Spanish American Independence: Education and Knowledge Transmission of Knowledge in Transcontinental Perspective*. Aldershot, Hants, England: Ashgate.
- . 2000. "Useful Knowledge for Export". En *Books and the Sciences in History*. Editado por Marina Frasca-Spada y Nicholas Jardine. Cambridge: Cambridge University Press.
- Sierra Mejía, Rubén y Carolina Alzate. 2006. *El radicalismo colombiano del siglo XIX*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Sowell, David. 1992. *The Early Colombian Labor Movement: Artisans and Politics in Bogotá, 1832-1919*. Philadelphia: Temple University Press.

ARTÍCULOS

- Londoño-Vega, Patricia. 2001. "Cartillas y manuales de urbanidad y del buen tono, catecismos cívicos y prácticos para un amable vivir". *Revista Credencial Historia*. (85): pp. 10-14.
- Orth, Myra D. 1993. "Radical Beauty: Marguerite de Navarre's Illuminated Protestant Catechism and Confession". *The Sixteenth Century Journal*. 24, (2): pp. 383-427.
- Roldán Vera, Eugenia. 2001. "Reading in Questions and Answers: The Catechism as an Educational Genre in Early Independent Spanish America". *Book History*. 4 (1): pp. 17-48.
- Sanders, James E. 2004. "'Citizens of a Free People': Popular Liberalism and Race in Nineteenth-Century Southwestern Colombia". *Hispanic American Historical Review*. 84 (2): pp. 277-313.
- Scribner, Robert W. 1986. "Incombustible Luther: the Image of the Reformer in Early Modern Germany". *Past and Present*. 110 (1): pp. 38-68.
- Sotés Elizalde, María Ángeles. 2009. "Catecismos políticos e instrucción política y moral de los ciudadanos siglos (XVIII y XIX) en Francia y España". *Educación XXI*. (12): pp. 201-218.

CAPÍTULO 1

EL PROYECTO EDUCATIVO RADICAL Y LOS MANUALES COMO HERRAMIENTA DE CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA

*Miguel Malagón Pinzón**

Los primeros cambios: continuidades jurídicas y rompimiento económico

En la década de los cincuenta del siglo XIX, el país sufre sus más grandes variaciones en materia económica, social y política; por vez primera en estos años se da un verdadero y contundente divorcio con la Colonia.

Los historiadores clásicos¹ siempre han hablado de la ruptura que se dio con España en 1819. Por ello algunos constitucionalistas suelen citar este año como el comienzo de nuestras propias instituciones.² Sin embargo, nosotros no compartimos esta visión, ya que pensamos que el rompimiento del andamiaje español se dio con los radicales a mediados del ochocientos.

No obstante, en materia de normatividad se siguió aplicando la legislación española hasta el año de 1887. Veamos, por ejemplo, lo preceptuado por la Ley de Procedimiento Civil, sancionada en el país el 13 de

* Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes.

1. Manuel Arteaga Hernández y Jaime Arteaga Carvajal, *Historia política de Colombia* (Bogotá: Ediciones Intermedio, 1986), pp. 159-74; Frank Safford y Marco Palacios, *Colombia. País fragmentado y sociedad dividida* (Bogotá: Editorial Norma, 2002), pp. 191-228; Javier López Ocampo, *El proceso ideológico de la emancipación en Colombia* (Bogotá: Ediciones Tercer Mundo, 1983), pp. 293-298.

2. José María Samper, *Derecho Público Interno* (Bogotá: Editorial Temis, 1982), pp. 86-96; Francisco de Paula Pérez, *Estudios Constitucionales* (Bogotá: Editorial Centro, 1936), pp. 17-21.

mayo de 1825, en materia de aplicación de fuentes por los tribunales civiles y criminales de la República, en el siguiente sentido:

1°. Las decretadas o que en lo sucesivo se decreten por el poder legislativo; 2°. Las Pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del Gobierno español sancionadas hasta el 18 de marzo de 1808 que estaban en observancia bajo el mismo Gobierno en el territorio que forma la República; 3°. Las Leyes de la Recopilación de Indias; 4°. Las de la Nueva Recopilación de Castilla; y 5°. Las de las Siete Partidas.³

En otro artículo posterior de la misma ley de 1825 se mencionaba que:

En consecuencia, no tendrán vigor ni fuerza alguna en la República las leyes pragmáticas, cédulas, órdenes y decretos del Gobierno español, posteriores al 18 de marzo de 1808, en todo lo que directa o indirectamente se opongan a la Constitución o las leyes y decretos que haya dado o diere el poder ejecutivo.⁴

También se puede citar la ley orgánica del 29 de junio de 1858, disposición que reguló la prelación de las leyes y demás normas en la Confederación Granadina. Miremos el artículo 49:

El orden en que deben observarse las leyes en los asuntos judiciales que son de competencia de la Confederación, es éste:

- 1°. Las leyes que expida el presente Congreso y las que en lo sucesivo se expidan por los Congresos de la Confederación.
- 2°. Las expedidas por los Congresos de la Nueva Granada desde 1845 hasta 1857.
- 3°. Las de la Recopilación Granadina.

3. Edmond Champeau y Antonio José Uribe, *Tratado de Derecho Civil Personas*. Tomo I (París: Librairie de la Societé du Recueil Général des Lois et Arrêts, 1899), p. 3.

4. *Ibidem*.

- 4°. Las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del Gobierno español, expedidas hasta el 18 de marzo de 1808, que estaban en observancia bajo el mismo Gobierno español en el territorio que forma la Confederación Granadina.
- 5°. Las de la Recopilación de Indias.
- 6°. Las de la Nueva Recopilación de Castilla.
- 7°. Las de las Partidas.⁵

En el mismo sentido, el Código Judicial de la Unión, adoptado por la Ley 57 bis de 7 de junio de 1872, consagró, en su artículo 1941, el orden en el que deberían observarse las leyes de la siguiente manera:

1. Las leyes que expida el Congreso de este año, y las que en lo sucesivo expida la misma Corporación;
2. Las expedidas por la Convención Nacional de 1863, y por los Congresos posteriores a ella, y anteriores al del presente año, en orden cronológico inverso;
3. Los decretos de carácter legislativo expedidos por el Gobierno provisorio desde 1861 hasta el 4 de febrero de 1863;
4. Las leyes expedidas por el Congreso de la Confederación Granadina en 1858;
5. Las expedidas por los Congresos de la Nueva Granada desde 1845 hasta 1857, en orden cronológico inverso;
6. Las de la Recopilación Granadina;
7. Las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del Gobierno español, expedidos hasta el 18 de marzo de 1808, que estaban en observancia bajo dicho Gobierno en el territorio que forma hoy la Unión Colombiana;
8. Las leyes de la Recopilación de Indias;
9. Las de la Nueva Recopilación de Castilla; y
10. Las de las Partidas.⁶

5. República de Colombia, *Codificación Nacional*. Tomo XVIII (Bogotá: Imprenta Nacional, 1930), p. 169.

6. Fernando Vélez, *Datos para la Historia del Derecho Nacional* (Medellín: Imprenta del Departamento, 1891), pp. 78-79.

Por último, debemos mencionar la Ley 153 de 1887, texto que terminó con la vigencia del derecho español en Colombia. En efecto, su artículo 15 estableció que “Todas las leyes españolas están abolidas”.⁷

Con la estructura económica sucedió una situación idéntica a la jurídica pues continuaron las mismas instituciones del período de dominación española. Solo fue en la mitad del siglo XIX cuando se extinguieron los monopolios del tabaco, la quina y el añil, y se acabaron los privilegios industriales, como los de:

El decreto de 21 de agosto de 1827 que otorgó privilegio a la compañía de Egea y Dassti, para explotar las minas de hierro de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, privilegio que fue prorrogado por seis años por el decreto del Congreso de 15 de abril de 1841. El privilegio de 23 de marzo de 1832 para la fabricación de loza fina. Las leyes de 5 y 22 de mayo de 1834 que concedieron privilegio para la fabricación de papel y vidrio.⁸

Con estas reformas se buscó imponer el librecambio por encima del proteccionismo, ocasionando una transformación económica y social, puesto que se presentó “una sustitución de un modo colonial de producción por un modo comercial y manufacturero”.⁹

Posteriormente, en 1853, se decretó la abolición de la esclavitud,¹⁰ que puso fin al comercio de seres humanos, situación que existía entre nosotros desde el siglo XVI y que durante el siglo XIX no había sido finiquitada por resquebrajar seriamente la economía.

En esta misma época se da lo que consideran algunos autores como el único período de gobierno socialista de la historia colombiana, bajo el mando del general José María Melo, quien accedió al poder

7. Edmund Champeau y Antonio José Uribe, *Tratado de Derecho Civil Personas*, p. 10.

8. Luis Eduardo Nieto Arteta, *Economía y cultura en la historia de Colombia* (Bogotá: Banco de la República, 1996), p. 216.

9. *Ibidem*, p. 225.

10. David Bushnell, *Colombia una nación a pesar de sí misma* (Bogotá: Editorial Planeta, 1994), pp. 154-155.

apoyado por los artesanos y se sostuvo en él por el corto tiempo de nueve meses.¹¹

Bajo este convulsionado marco, en el año de 1855 se reforma la Constitución de 1853 y el territorio nacional asume la forma de organización federal, la cual subsiste hasta el año de 1886.¹²

El primer proyecto de ciudadanía: la inmigración

Los pensadores radicales liberales querían alcanzar unos ideales de modernización y de desarrollo¹³ que pusieran al país en el mismo nivel de progreso de otros Estados de América, como, por ejemplo, los Estados Unidos.

Uno de los proyectos, que corresponde al primigenio intento de construcción de la ciudadanía, fue el de la inmigración.¹⁴ En efecto, los liberales promovieron la llegada masiva de extranjeros con dos propósitos básicos: el primero respondía al modelo de “civilización *vs.* barbarie” imperante en toda América y que consistía en traer grandes cantidades de europeos y norteamericanos para mejorar la raza del país y poder “aparecer” como un territorio plenamente occidentalizado.¹⁵ Al mismo tiempo que se trataba de imponer la eugenesia se producía la “civilización de los indígenas”, quienes debían convertirse al catolicismo, aprender el castellano y adoptar los usos y las costumbres del resto de los habitantes del territorio nacional.¹⁶

11. Gustavo Vargas Martínez, *José María Melo: Los artesanos y el socialismo* (Bogotá: Editorial Planeta, 1998).

12. Tulio Enrique Tascón, *Historia del Derecho Constitucional Colombiano* (Bogotá: Editorial Minerva, 1953), pp. 79-164.

13. Gerardo Molina, *Las ideas liberales en Colombia 1849-1914* (Bogotá: Universidad Nacional, 1970), pp. 103-113.

14. Frédéric Martínez, “Apogeo y decadencia del ideal de la inmigración europea en Colombia, en el siglo XIX”, en *Boletín Cultural y Bibliográfico*, 44 (1997): 9-34.

15. Miguel Malagón Pinzón, “La ciencia de la policía y el proceso de civilización de indígenas”, en *El derecho administrativo en los albores del siglo XXI* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2007), pp. 131-146.

16. *Ibidem.*

El Congreso de la República expidió la Ley 80 del 9 de junio de 1871, por iniciativa del secretario de Hacienda y Fomento, Salvador Camacho Roldán, la cual constituyó una Junta de Inmigración en cada uno de los puertos del mar Caribe y del Océano Pacífico. Entonces en Colón, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Buenaventura y Tumaco se instituyó esta Junta de Inmigración, compuesta por seis integrantes, tres principales y tres suplentes. El propósito era ayudar a los inmigrantes que arribaran al país faltos de recursos.¹⁷

Las funciones de estas Juntas eran básicamente:

1. Dar a los inmigrantes todas las noticias que pidan acerca de los puntos a que pueden dirigirse; sobre las leyes del país; sobre el precio de los jornales en diversos lugares; sobre el gasto del viaje a diversos puntos del interior; sobre la salubridad de los climas que deban atravesar, y sobre las precauciones higiénicas que les sea conveniente guardar.
2. Procurarles alojamiento en el acto del desembarque; proporcionarles relaciones en el puerto; darles cartas de introducción para los lugares del interior a que quieran dirigirse; buscarles asistencia médica en caso de enfermedad, y ayudarles a buscar colocación en la clase de industria a que quieran dedicarse, o en lo que sea posible en los primeros días, mientras logran establecerse en su profesión propia.
3. Mantener correspondencia con diversos lugares del país para averiguar aquellos en que los inmigrantes pudieran encontrar colocación, e intervenir para protegerlos en la celebración de los contratos de concierto que los inmigrantes quieran celebrar a su llegada.
4. Enviar a los países extranjeros los informes y noticias que por conducto de los Cónsules colombianos o de las sociedades de emigración, les pidan las personas que deseen emigrar a este país.

17. *Codificación Nacional*. Tomo xxiv. Año 1869-1871 (Bogotá: Imprenta Nacional, 1940), p. 304.